

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1571**

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Samir Andres Nule Saba  
**DEMANDADO:** Aida Liliana Paz Urbano  
Luz Maria García Urbano  
William Calero Zuñiga  
Martha Liliana García Urbano  
**RADICADO:** 2020-00374-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en los certificados allegados por la parte ejecutante para la consecución de medidas cautelares, aparecen registrados garantía prendaria a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y garantía hipotecaria a favor de la entidad BANCOLOMBIA (en el inmueble con M.I. 370-430417) y a favor de EIDER ALFONSO LOPEZ BOLAÑOS (en el inmueble con M.I. 370-851490), se procederá conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P. Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de LUZ MARÍA GARCÍA URBANO y AIDA LILIANA PAZ URBANO, para que dentro del término de 5 días pague al señor SAMIR ANDRES NULE SABA, las siguientes sumas de dinero:

**a.** La suma de \$ 5.405.000 M/CTE por concepto de cuotas numero 14 a 23 del capital adeudado contenidas en el pagaré No. 30 de fecha 23 de agosto de 2019.

**b.** Por la suma de \$ 277.725 M/CTE por concepto de intereses moratorios de las cuotas adeudadas en el pagaré No. 30, hasta la fecha de presentación de la demanda.

**c.** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por las demás cuotas que se causen y sean exigibles en el curso del proceso.

e. Por la suma de \$ 3.271.007 M/CTE or concepto de honorarios de abogado para el cobro judicial de las sumas adeudadas, según lo estipulado en el pagaré 30 de fecha 23 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en contra de WILLIAM CALERO ZUÑIGA y LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, para que dentro del término de 5 días pague al señor SAMIR ANDRES NULE SABA, las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$27.513.600 M/CTE, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 32 de 2019.

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

c. Por la suma de \$ 3.271.007 M/CTE por concepto de honorarios de abogado para el cobro judicial de las sumas adeudadas, según lo estipulado en el pagaré 30 de fecha 23 de agosto de 2019.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago en contra de LUZ MARIA GARCÍA URBANO y MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO, para que dentro del término de 5 días pague al señor SAMIR ANDRES NULE SABA, las siguientes sumas de dinero:

d. Por la suma de \$16.146.514 M/CTE, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 40 de 2019.

e. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

f. Por la suma de \$ 3.271.007 M/CTE , por concepto de honorarios de abogado para el cobro judicial de las sumas adeudadas, según lo estipulado en el pagaré 30 de fecha 23 de agosto de 2019.

**CUARTO:** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**SEXTO:** CITAR a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOLOMBIA S.A. y al señor EIDER ALFONSO LOPEZ BOLAÑOS, para

que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan a este despacho para que haga valer su crédito, (Art. 462 del C.G.P). REQUIERASE al ejecutante a fin de que realice dicha notificación.

**SÉPTIMO:** Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la abogada LAYLA NULE NARANJO, portadora de T.P No. 248.327 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA